

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del derecho**  
**EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00079.00**  
**DEMANDANTE:** Mavis del Carmen Gómez Montes  
**DEMANDADO:** UGPP

Vista la nota secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En audiencia inicial celebrada previamente se ordenó oficiar a la Secretaria de Salud Departamental y al Centro de Salud de Sampués ESE, para que allegaran los certificados laborales donde se describan los factores salariales devengados por la demandante entre los últimos 10 años de servicio, esto es desde el año 2000 al 2010.

Se observa a folio 99 del expediente respuesta por parte del Centro de Salud de Sampués, donde adjunta certificación de los años 2009 y 2010 (fl.100); así mismo mediante oficio 400.14.01/ORD del 9 de julio de 2018 la Oficina de Recursos Humados de la Gobernación de Sucre, remite certificado laboral de la demandante con los factores salariales devengados por la demandante y acta de entrega No. 005.

Por lo anterior se tendrán como incorporados al proceso las pruebas allegadas visibles a folios 100, 104-105 y 106-108 del expediente.

En vista de lo anterior y no habiendo más pruebas pendientes por practicar, se procede a dar continuidad a la siguiente etapa procesal.

Dispone el artículo 181 en la parte final del inciso 4° del C.P.A.CA haciendo referencia a la citación para audiencia de alegaciones y juzgamiento:

“.... Sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictara sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si bien lo tiene.”

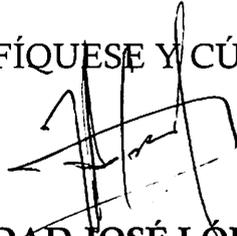
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminada la etapa probatoria.
- 2.- Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria.
- 3.- Ordénese a las partes la prestación de escrito de alegatos de conclusión dentro del término común de los 10 días, siguientes a la ejecutoria de este proveído. Dentro de este mismo término el Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho podrá rendir concepto si bien lo considera.

Concluido el término concedido para alegar, el despacho judicial dictará sentencia en el término de veinte (20) días.

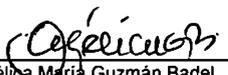
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 022 De Hoy 07 de MAYO-2019, A LAS 8:00 A.m.

Angélica María Guzmán Badel Secretaria